



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Primero de septiembre de dos mil veinticinco

PROVIDENCIA	AUTO DE INTERLOCUTORIO N°1054
PROCESO	EJECUTIVO CONEXO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	CALLETANO BUENAÑOS MORENO Y ARISTARCO PALACIOS HINESTROZA
DEMANDADO	COLFONDOS S.A. Y AGRICOLA SANTAMARÍA S.A.S.
RADICADO	05045 31 05 001 2024 10099 00
DECISIÓN	NOTIFICA CONCLUYENTE

1. Teniendo en cuenta que mediante providencia del 31 de julio 2025, esta agencia judicial le reconoció personería a la firma REAL CONTRAC CONSULTORES S.A.S y conforme al escrito de sustitución allegado, a la abogada, Sandra Lucia Tovar Reyes para que represente los intereses de Colfondos S.A.,y, teniendo en cuenta que, a la fecha no obra en el expediente constancia de notificación realizada a Colfondos S.A, se tendrá notificado por conducta concluyente desde la fecha de notificación por estados, de la providencia mediante la cual se reconoció personería-inciso 2, artículo 301 CGP.
2. Conforme a lo anterior, y teniendo en cuenta que, vencido el termino de traslado de la demanda ejecutiva, Colfondos S.A, no presento excepciones, esta agencia judicial le tendra por NO CONTESTADA la demanda.
3. Se pone en conocimiento de las partes y para los fines que se estimen pertinentes, memorial allegado por Colfondos S.A., a través del cual, informa el estado de cumplimiento frente al cobro de la sentencia judicial y la liquidación del calculo actuarial a favor del señor Aristarco Palacios Mosquera.
4. Teniendo en cuenta que, dentro del proceso ejecutivo también se persigue el cumplimiento de la obligaciones a favor del señor Calletano Buenaños Moreno, y dado que, Colfondos S.A., no realizo pronunciamiento alguno respecto de este, se requiere a Colfondos S.A., para que informe al despacho el estado del cumplimiento de la obligación frente al señor Buenaños Moreno.

5. Culminado el término de traslado de las excepciones de mérito interpuesta (artículo 443 C.G.P), se fija fecha para celebrar la AUDIENCIA PÚBLICA para resolver EXCEPCIONES el día el 28 DE NOVIEMBRE DE 2025 A LAS 10:30AM, a la que deberán comparecer obligatoriamente las partes, DE MANERA VIRTUAL, so pena de enfrentar las consecuencias procesales que señala el Artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el Artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Se solicita a las partes, conectarse para la respectiva diligencia 20 minutos antes de la hora señalada, con el fin de verificar audio y video.

Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de forma virtual, a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principio a fin, se deberán tener en cuenta los parámetros establecidos en los artículos 2, 3 y 7 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, aunado con las siguientes RECOMENDACIONES:

1. Contar con un equipo de cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.
2. Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi-Fi).
3. Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.
4. Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, SIN EXCEPCIÓN, deberán presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original.

Link de acceso a la Audiencia: https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_OGI2MzY3YmUtY2RhZS00YzIzLWE0ODQtYjRiOTA4N2NjMzI0%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%221d117e03-fc2a-43ab-9b34-dadb7f89d5d9%22%7d

Para acceder los interesados deberán copiar el link en la barra de direcciones de su dispositivo, donde se le pedirá ingresar su nombre y un correo electrónico.

Enlace expediente: [05045 31 05 001 2024 10099 00](#)

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Luz Stella Labrador Avendaño

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d52fb3d2dd0b13723b37eb3edbf47a2123d954f5e082944cb1f324a27c98852**

Documento generado en 01/09/2025 02:57:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>